

MEMORANDO

Para: MARTHA EUGENIA BERNAL PEDRAZA

Directora del Taller del Espacio Público

De: SAMARIS MAGNOLIA CEBALLOS

Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)

Fecha: 05 de enero de 2021

Radicado: 3-2020-20620

Asunto: Concepto Plan Director Parque Nacional Enrique Olaya Herrera

Esta Dirección recibió su comunicación con el radicado de la referencia, en la que manifiesta que el IDPC, solicita lo siguiente: “(...) Con el fin de articular el PEMP del Parque con los instrumentos de planeamiento y gestión distritales, a partir de lo dispuesto en el Decreto Distrital 134 de 2017 “Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones” agradecemos (Sic) su concepto en relación si el PEMP como instrumento pudiera asumir el alcance que prevé el Decreto en mención o si bien, una vez adoptado se deberá iniciar el proceso de ajuste al plan director vigente (...)”

Adicionalmente, esa Dirección pone de presente antecedentes del Parque Nacional Enrique Olaya Herrera, entre los que se encuentran, los siguientes:

“(...) en la cartografía del Decreto 190 de 2004 el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera aparece señalado como un solo globo en el mapa No 12 “Estructura Ecológica Principal” en la categoría de parque urbano de escala metropolitana (...)”

Adicionalmente aparece señalado como parque metropolitano en el mapa No 14 “Sistema de Espacio público” conformado por tres globos: PM-2A; PM-2B y PM-2C (...)”

“(...) el ámbito del parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera PM-2-A (sector histórico) señalado en el artículo 244 del Decreto 190 de 2004, coincide con el ámbito de la declaratoria como monumento nacional realizada mediante Decreto Nacional 1756 del 26 de septiembre de 1996 (...) Por tanto, de acuerdo con los límites señalados para el área de influencia se observa que la misma coincide con el señalamiento en el artículo 244 del Decreto 190 de 2004 del parque metropolitano nacional enrique Olaya herrera PM-2B (sector central)

Al respecto, el artículo 313 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT establece que la intervención en los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, en el espacio público e inmuebles ubicados en su área de influencia es competencia de Gobierno Nacional – Ministerio de cultura y que las

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

*normas que defina el Gobierno Nacional para las áreas de influencia de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, prevalecerán sobre las establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial para los sectores en los que se ubiquen.
(...)"*

Así mismo, esa Dirección concluye que:

"(...) la resolución SDP No 1480 de 2019 no toma decisiones de ordenamiento diferentes a las autorizadas por la Resolución 2663 del 1 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Cultura y que se enmarca en el Plan Integral de recuperación del Parque viabilizado por Consejo Nacional de Patrimonio Cultural y compuesto por tres fases de implementación: i) las acciones a desarrollar en el borde occidental de dicho parque, ii) el proyecto de intervención integral del mismo, y iii) la elaboración y adopción del Plan Especial de Manejo y Protección para el Parque Nacional Olaya Herrera (Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera - Sector Histórico PM-2A y Segunda Etapa Sector Central - 2-B)".

Teniendo en cuenta lo que esa Dirección expone en la comunicación del asunto, solicita que:

"(...) se aclare si el PEMP como instrumento, puede asumir el alcance previsto para los planes directores tanto en el Decreto Distrital 190 de 2004 como en el Decreto Distrital 134 de 2017, teniendo en cuenta las decisiones de ordenamiento del PEMP y la delimitación del área de influencia, y si están concertadas con las autoridades distritales y en armonía con la normativa en materia ambiental, predial, de impactos en la movilidad (...)"

Al respecto, se considera pertinente precisar, en el marco de la acción popular No. 250002341000 2018 - 00683 00, dentro de la cual se expidió una medida cautelar por la Sala Unitaria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1ra. - Subsección B, a través de auto de 30 de mayo de 2019, que el citado Tribunal en su análisis, señaló entre otros aspectos, los siguientes:

*"(...) Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Despacho observa que el **Plan Director** contiene la relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional del parque, en tanto que el **Plan Especial de Manejo y Protección-PEPM** (Sic), es un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural.*

*En ese orden, reitera el Despacho que el **Plan Director** y el **Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP** se complementan por cuanto no son incompatibles y pueden ser armonizables puesto que el primero, contiene la relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional del parque, y el segundo, es un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural, razón por la cual, no es de recibo el argumento expuesto por el Distrito Capital en cuanto señala que la formulación y adopción del Plan Director es inviable para la intervención del Parque Nacional Enrique Olaya*
EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Herrera, puesto que si el mismo es intervenido lo será como unidad integral, tanto en su componente ambiental como cultural (...)

Como quiera que las obras de adecuación del sistema de Transmilenio por la Carrera 7a implica necesariamente una intervención en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera y este parque goza de dos categorías de protección especial, una como bien de interés cultural-BIC que exige un Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP y otro como parque metropolitano (PM) que prohíbe cualquier intervención sin que exista previamente un plan director aprobado, y el proyecto no posee el segundo de los planes mencionados, se ha e necesario bajo la aplicación del principio de precaución suspender ese proceso licitatorio en lo que concierne al Parque Nacional para salvaguardar la integridad de los bienes e intereses que representa y posee el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera (...)"

Así mismo, en consideración a lo que se expone en el citado Auto se decretó medida cautelar y se dispuso:

*"(...) 2º) Ordénese a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU , **SUSPENDER** cualquier actividad de intervención en el Parque Nacional Enrique Olaya Herrera Incluido dentro de la licitación IDU-LP-SGI-014-2018 , hasta tanto, se formule y apruebe el Plan Director de conformidad con lo establecido en el artículo 252 del Decreto 190 de 2004 o se profiera la sentencia que ponga fin a la controversia planteada en el presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia (...)"*

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Auto, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte formuló el proyecto de Plan Director para el Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera -Sector Histórico PM-2A, en concordancia con lo dispuesto por el Ministerio de Cultura en la Resolución 2663 de 2018 y lo que señala el Decreto Distrital 190 de 2004.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1480 del 24 de julio de 2019 *"Por la cual se adopta el Plan Director del Parque Metropolitano Nacional Enrique Olaya Herrera -Sector Histórico PMA-2A ubicado en las Localidades de Santa Fe y Chapinero en Bogotá D.C"*

Cabe señalar que en el artículo 9 de la citada Resolución se dispuso condición resolutoria en la que se indica que *"está condicionada a que quede ejecutoriada la decisión que deja sin efecto la medida cautelar decretada, una vez se resuelva la solicitud de aclaración, ó que se resuelva la solicitud de terminación del proceso, como se expuso en precedencia; razón por la cual actualmente la Resolución 1480 de 2019 continúa vigente (...)"*

Ahora bien, la Subsecretaría Jurídica mediante radicado 3-2020-19098 del 9 de noviembre de 2020, informó a ese Despacho, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...) En el marco de los recursos de apelación interpuestos en contra del auto de 30 de mayo de 2019, la Sección Primera del Consejo de Estado expidió el auto de 3 de febrero de 2020, a través

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

del cual se dejó sin efectos la medida cautelar decretada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección 1º - Subsección "B" providencia el 30 de mayo de 2019.

(...)

Es del caso tener en cuenta que los recursos de apelación interpuestos en contra del auto que decretó la medida cautelar fueron concedidos en el efecto devolutivo, razón por la cual, el trámite del proceso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ha seguido su curso (...)

(...) se debe precisar que el recurso contra el auto que decretó la medida cautelar fue concedido en el efecto devolutivo, conforme lo ordena el artículo 236 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y que el artículo 305 del Código General del Proceso es claro en señalar que "cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud"; razón por la cual, desde el punto de vista del proceso judicial, la medida cautelar sólo perderá efectos en el momento en que el Consejo de Estado notifique la decisión frente a la solicitud de aclaración del auto del Consejo de Estado, que dejó sin efecto la medida cautelar.

Así mismo, se reitera que además de la decisión pendiente respecto de la solicitud de aclaración, también se encuentra pendiente la solicitud de terminación del proceso presentada por la Secretaría Jurídica Distrital y el Instituto de Desarrollo Urbano, una vez se obtenga respuesta de ambas decisiones se le remitirá copia a su Dirección (...).

De otra parte, se indica que "en lo que tiene que ver con la condición resolutoria, prevista en el artículo 9 de la Resolución 1480 de 2019, está condicionada a que quede ejecutoriada la decisión que deja sin efecto la medida cautelar decretada, una vez se resuelva la solicitud de aclaración, ó que se resuelva la solicitud de terminación del proceso, como se expuso en precedencia; razón por la cual actualmente la Resolución 1480 de 2019 continúa vigente".

Ahora bien, consultada recientemente la página web de la rama judicial, se observan las siguientes actuaciones del proceso:

Últimas actuaciones en el Consejo de Estado (radicado 25000234100020180068301):

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
31 Jul 2020	MEMORIALES A DESPACHO	EJCC- SUSCRITO POR CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA MEMORIAL ALLEGA INFORMACIÓN Y SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO EN 1 FOLIO			31 Jul 2020
31 Jul 2020	RECIBE MEMORIALES POR CORREO ELECTRONICO	EJCC- MEMORIAL SUSCRITO POR CARLOS EDUARDO MEDELLÍN BECERRA MEMORIAL ALLEGA INFORMACIÓN Y SOLICITA TERMINACIÓN DEL PROCESO EN 32 FOLIOS			31 Jul 2020
14 Feb 2020	AL DESPACHO	JCGB- 1 CUADERNO EN 4 CON 860 FOLIOS + 1 COPIA + 1 ANEXO + 1 CD A FOLIO 55			14 Feb 2020
12 Feb 2020	RECIBE MEMORIALES	13- SE RECIBE MEMORIAL SUSCRITO POR KARIN IRINA KUHfeldT, EN 7 FOLIOS JCGB			12 Feb 2020
07 Feb 2020	ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN	JG-NOTIFICADOS:CARLOS AUGUSTO LOZAN... NOT-9384(ENVIADO EMAIL),HELENA WIESNER TOVAR NOT-9385(ENVIADO EMAIL),KARIN IRINA KUHfeldT... NOT-9386(ENVIADO EMAIL),INSTITUTO DISTRITAL ... NOT-9387(ENVIADO EMAIL),DISTRITO CAPITAL DE ... NOT-9388(ENVIADO EMAIL),RUTH STELLA CORREA P... NOT-			07 Feb 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7º de la Ley 527 de 1999.

		9389(ENVIADO EMAIL),INSTITUTO DE DESARRO... NOT-9390(ENVIADO EMAIL),AUGUSTO HERNANDEZ BE... NOT-9391(ENVIADO EMAIL),DEPARTAMENTO ADMINIS... NOT-9392(ENVIADO EMAIL),MINISTERIO DE CULTUR... NOT-9393(ENVIADO EMAIL),SECRETARIA DE CULTUR... NOT-9394(ENVIADO EMAIL),SECRETARIA DISTRITAL... NOT-9395(ENVIADO EMAIL),INSTITUTO DISTRITAL ... NOT-9396(ENVIADO EMAIL),INGETEC CONSULTORES ... NOT-9397(ENVIADO EMAIL),EMPRESA DE TRANSPORT... NOT-9398(ENVIADO EMAIL),ADJUNTOS:D25000234100020180068301DEJASINEFECTOS202027164137.PDF			
07 Feb 2020	POR ESTADO	PROVIDENCIA DE 03/02/2020 RESUELVE: 1.- DEJAR SIN EFECTO EL AUTO PROFERIDO EL 30 DE MAYO DE 2019... 2.- EJECUTORIADA ESTA PROVIDENCIA, DE ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
05 Feb 2020	COPIADOR DE PROVIDENCIAS	DEJAR SIN EFECTO EL AUTO DEL 30-05-2019 -SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PROVIDENCIA ES DE FECHA 2020-02-03 JCVP			05 Feb 2020
05 Feb 2020	RECIBO PROVIDENCIA	AUTO - ESTADO - SE RECIBE 1 CUAD. EN 4 CON 837 FLS. + 3CDS + 1 CP. + 1 ANX LCV			05 Feb 2020

Actuaciones recientes en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Dec 2020	AL DESPACHO	VENCÍO EL 4 DE DICIEMBRE DE 2020, EL TÉRMINO COMÚN PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN, CON ESCRITO ALLEGADO EN OPORTUNIDAD POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ESCRITO QUE OBRA A FOLIOS 148 Y SIGUIENTES DEL PROCESO. A FOLIOS 152 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, OBRA ALEGATO ALLEGADO EN TIEMPO POR EL DEMANDADO DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS. A FOLIOS 160 Y SIGUIENTES DEL PROCESO, OBRA CONCEPTO OPORTUNO ALLEGADO POR LA DRA. DIANA MARCELA GARCÍA PACHECO PROCURADORA PRIMERA JUDICIAL II ADMINISTRATIVO, DESCORRIENDO EL TRASLADO.			09 Dec 2020
01 Dec 2020	RECIBE MEMORIALES	SE RECIBE MEMORIA APODERADO IDU, ALLEGANDO SENTENCIA PDF PACTO DE CUMPLIMIENTO, FORMULA PACTO CUMPLIMIENTO/SLC.			07 Dec 2020
30 Nov 2020	RECIBE MEMORIALES	RESPUESTA AL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL JUZGADO 23 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ /VD			01 Dec 2020
30 Nov 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020, ME PERMITO REMITIR EN DOCUMENTO ADJUNTO, REQUERIMIENTO DIRIGIDO A USTED PARA QUE EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE QUE RECIBA LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN ALLEGUE CON DESTINO AL PROCESO COPIA AUTÉNTICA DE LA APROBACIÓN DEL PACTO DE CUMPLIMIENTO PROFERIDO EN LA ACCIÓN POPULAR DEL DEMANDANTE: RODRIGO LARA. DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. -RAGN			30 Nov 2020
30 Nov 2020	NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO	SE NOTIFICA AUTO DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2020. ADJUNTO SE ENVÍA COPIA DEL AUTO -RAGN			30 Nov 2020
17 Nov 2020	NOTIFICACION POR ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/11/2020 A LAS 14:46:44.	18 Nov 2020	18 Nov 2020	17 Nov 2020
17 Nov 2020	AUTO DE TRAMITE	ORDENA REQUERIR Y RECUERDA A LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ QUE POR AUTO DEL 30 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE QUE SE ENCUENTRA SURIENDO EL TRÁMITE DE APELACIÓN EN EL CONSEJO DE ESTADO.			17 Nov 2020
30 Oct 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 30 DE OCTUBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A). OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.2000232400020180068300 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL PRESENTANDO INFORMACION, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			30 Oct 2020
29 Oct 2020	RECIBE MEMORIALES	APODERADO JUDICIAL DEL DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL ALLEGA INFORMACIÓN SOBRE DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN/VD			29 Oct 2020
15 Oct 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 15 DE OCTUBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A). OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.25000234100020180068300 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL PRESENTANDO PODER, CON DESTINO AL PROCESO DE LA			15 Oct 2020

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

		REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			
13 Oct 2020	AL DESPACHO MEMORIAL	BOGOTÁ, D. C., 13 DE OCTUBRE DE 2020 AL DESPACHO DEL MAGISTRADO(A). OSCAR ARMANDO DIMATE CARDENAS EXP. NO.25000234100020180068300 PONGO EN SU CONOCIMIENTO MEMORIAL PRESENTANDO PODER, CON DESTINO AL PROCESO DE LA REFERENCIA QUE SE ENCUENTRA AL DESPACHO PARA LO DE SU CARGO.			13 Oct 2020

En consecuencia, en el marco de lo expuesto y de las decisiones judiciales, el Plan Director y el Plan Especial de Manejo y Protección-PEMP son dos instrumentos con alcances diversos pero que se complementan, no son incompatibles y pueden ser armonizables puesto que el primero contiene la relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional del parque, y el segundo, es un instrumento de gestión del patrimonio cultural de la Nación, mediante el cual se establecen acciones necesarias con el objetivo de garantizar la protección, conservación y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural.

Ahora bien, en consideración a que se trata de un asunto que continúa siendo de conocimiento y decisión de altos tribunales judiciales, no le corresponde a esta Dirección emitir pronunciamiento o concepto jurídico al respecto.

Cordialmente,



Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos

Proyectó: Karime Escobar Forero
Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.